FOLIO: 115

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 015-2018-GR.CAJ/CHO.
Chota, 12 de febrero del 2018

VISTOS:

La Carta N° 003-2018-CSJCH, e Informe de Ampliación de Plazo, de fecha 27 de enero del 2018, presentada por el Representante Legal del CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA Sr. Wilson James Cortes Valera, referida a la Ampliación de Plazo N° 01, por 41 días calendario, la Carta N° 002-2018/CONSORCIO SAN MARTIN, de fecha 02 de febrero del 2018, emitido por el Supervisor de Obra Ingeniero Javier Suarez Cieza, el Informe N° 013-2018-GR.CAJ-SGO/DSL-VADI, de fecha 06 de febrero del 2018, emitido por el Ing. Víctor Anibal Díaz Idrogo Jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, el Oficio N° 069-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO y el proveído del Gerente Sub Regional de fecha 09 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 040-2017-GR.CAJ/CHO, de fecha 10 de febrero del 2017, en su **ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"**, con Código SNIP N° 296575, con un plazo de ejecución de 365 días calendario; presupuesto total ascendente a la suma **S/ 10´674,323.00 (Diez Millones Seis Cientos Setenta y Cuatro Mil Tres Cientos Veinte y Tres con 00/100 Soles)**;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 058-2017-GSRCHOTA de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual la Gerencia Sub Regional Chota, suscribió el contrato con el **CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA**, debidamente representado por su Representante Legal Común señor Wilson James Cortes Valera, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto contractual de **S/ 9'759,638.40 (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 40/100 Soles)** que incluye el I.G.V., con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 086-2017-GSRCHOTA de fecha 14 de julio de 2017, mediante el cual la Gerencia Sub Regional Chota, contrata los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la obra al **CONSORCIO SAN MARTIN**, debidamente representado por su Representante Legal Común y Operador Tributario Ingeniero Civil Wilmer Javier Suarez Cieza, para la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto contractual de **S/ 382,650.40 (Tres Cientos Ochenta y Dos Mil Seis Cientos Cincuenta con 40/100 Soles)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta N° 003-2018-CSJCH, de fecha 27 de enero del 2018, el Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA**, debidamente representado por su Representante Legal Común señor Wilson James Cortes Valera, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO**

FOLIO: 114

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 015-2018-GR.CAJ/CHO.

POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA", y adjunta la documentación, consistente en (Reporte de las Precipitaciones diarias emitidas por el **SERVICIO NACIONAL DE METEREOLGIA E HIDROLOGIA DEL PERU (SENAMHI)** Cronograma de Obra y Anotaciones del Cuaderno de Obra, sustentando su solicitud por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuantifica por cuarenta y un (41) días calendario,

Que, mediante Carta N° 002-2018/CONSORCIO SAN MARTIN, de fecha 02 de febrero del 2018, emitida por el Representante Legal Común y Operador Tributario del **CONSORCIO SAN MARTIN**, Ingeniero Wilmer Javier Suárez Cieza - Supervisión de Obra, conteniendo la Carta N° 003-2018-CSJCH con la documentación de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en la carta antes acotada, hace la evaluación y concluye que según el registro del **(SENAMHI)**, se han presentado lluvias fuertes los días: diciembre 2017 (4, 12, 19, 28, 29) y en enero del 2018 (3, 4, 5, 14), haciendo un total de 09 días, Asimismo Recomienda que teniendo en consideración los registros del **(SENAMHI)**, los efectos ocasionados por la lluvia en obra y el efecto en la ruta crítica de la obra una ampliación de plazo por doce (12) días calendario.

Que, por su parte el Jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, Ingeniero Víctor Díaz Idrogo, mediante Informe N° 013-2018-GR.CAJ-SGO/DSL-VADI, de fecha 06 de febrero del 2018, y según el análisis realizado, a la sustentación contenida en la solicitud y en el Informe Técnico presentado por el Contratista y al pronunciamiento del Supervisor de Obra, realiza una evaluación técnica y normativa:

1.- Evaluación Técnica:

a. Básicamente el problema aludido es la presencia de lluvias y la imposibilidad de ejecutar ciertas partidas por la saturación del suelo.
b. Según los asientos del residente de obra, numerados en los antecedentes, se han presentado lluvias espontaneas, no continuas, es decir, no toda la jornada diaria, por ejemplo por tres horas, hasta 5 horas continuas, tampoco días continuos.
c. El supervisor de obra, en sus asientos, corrobora lo indicado por el residente, manifestando que como consecuencia de las lluvias el suelo se encuentra saturado y no permite ejecutar algunas partidas.
d. La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentada por el Consorcio San Juan de Chota, considera como un periodo continuo del 5-12-2017 al 16-01-2018, por cuarenta y un (41) días calendario.
e. Los asientos del cuaderno de obra no indica un periodo de lluvia continuo o los efectos de la lluvia, pues existe intervalos en los cuales no se presentó lluvias tales como del 11-12-2017 al 18-12-2017, del 20-12-2017 al 30-12-2017 y 10-01-2018 al 15-01-2018; por tanto existen periodos en los cuales no se reportan lluvias, por tanto se debió solicitar ampliaciones de plazo por cada periodo. Por tanto siendo el plazo para solicitar ampliación de plazo de quince (15) días de finalizada la casual y tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, 27-01-2018, solamente está oportuno la solicitud desde el 15-01-2018, sin embargo el certificado del SENAMI, adjunto, no reporta lluvias para el día 15-01-2018;

2.- Evaluación Normativa

a. Una ampliación de plazo, es una forma de evitar que un ejecutor de obra termine la obra al estar vencido el plazo de ejecución, y ser objeto de penalidad inmerecidamente, **EN EL CASO QUE EL ATRASO SE ORIGINE POR RAZONES QUE ESCAPAN A SU RESPONSABILIDAD,** además de resarcirlo económicamente a través del pago de mayores gastos generales por el incremento en el plazo de ejecución de la obra.

b. El Reglamento del LCE en sus artículos 169, 175 y 170 norma las ampliaciones de plazo y el procedimiento para solicitar y otorgar.

c. La contratista, Consorcio San Juan de Chota, no ha observado el debido procedimiento, artículo N° 170 Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 170.1: "... el residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo ..." "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor ...";

Por lo que, teniendo en consideración la Evaluación Técnica y Normativa, emite su Pronunciamiento, que la Gerencia Sub Regional Chota, deberá emitir la resolución correspondiente, para la ejecución de la obra: **Mejoramiento de las Condiciones del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Felipe Huamán Poma De Ayala, del Centro Poblado El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Región Cajamarca,** declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la misma que debe ser notificada al ente ejecutor.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 170.2 (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor (...);

Que, al respecto en el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual (...) asimismo el Artículo 169° del Reglamento, precisa las causales específicas que autorizan al Contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que éstas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, del mismo modo el Artículo 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; señalándose entre otro, las funciones que le competen al Supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, el segundo párrafo del referido Artículo establece que: El Inspector o Supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a desde el día siguiente de recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su Informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor o del Inspector se considera ampliado el plazo solicitado por el Contratista (...)";

Por lo expuesto y estando al pronunciamiento Técnico emitido por el Ingeniero Víctor Díaz Idrogo, en su condición de Jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, a través del Informe N° 13-2018-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 06 de febrero del 2018, y al aval contenido en el Oficio N° 069-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 09 de febrero del 2018, emitido por el Sub Gerente de Operaciones Ingeniero Julio Ortiz Vargas, luego del análisis de la documentación recomienda la **improcedencia** de la ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista;

FOLIO: 112

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 015-2018-GR.CAJ/CHO.

Que, estando a las consideraciones precedentes y a lo solicitado por el Sub Gerente de Operaciones, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, en concordancia a las Leyes antes invocadas, y en mérito a la documentación sustentatoria que esta válidamente verificada y evaluada favorablemente por el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones y al proveído del Gerente Sub Regional de fecha 09 de febrero del 2018, recaído en el Oficio N° 069-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO;

Con la visación del Director Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Operaciones y del Director de la Oficina Sub Regional de Administración;

Y, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 08-2018-GR.CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"**, presentado el Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA** Sr. Wilson J. Cortes Valera, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaria de Gerencia Sub Regional, se notifique la presente Resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, al Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA** Sr. Wilson James Cortes Valera, en su domicilio contractual ubicado en el Pasaje el Rosario N° 253 - Barrio San Martín de la ciudad de Cajamarca y al Representante Legal Común y Operador Tributario del **CONSORCIO SAN MARTIN**, Ing: Wilmer Javier Suarez Cieza en su domicilio contractual ubicado en la Calle San Martín N° 287, comprensión de la ciudad de Chota, Departamento de Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley, para sus fines y conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Nórbil Bustamante Rafael
GERENTE SUB REGIONAL